

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Exoneración Alimentos Rad.54001 3110 001 2009 00146 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Procede el despacho a decidir el desistimiento de la EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por el señor EDWIN LEONARDO GUERRERO a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado vía correo electrónico.

El Artículo 314 del Código General del Proceso, estatuye: "Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

Teniendo en cuenta que el desistimiento presentado se ajusta a derecho y es procedente, se accederá, sin imponer condena en costas, debiendo continuar el alimentante con el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR el alimentante con el cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE FEBRERO DE 2021**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 020 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Disminución Alim. Rad.54001 3110 001 2017 00190 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **NELSON GIOVANNI RODRIGUEZ HURTADO**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **NUEVE de la mañana (9:00 a.m.)** del día **TRES (03) de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley, así mismo se le advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

- Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Se les previene a las partes para que **cinco (05) días** antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el fin de garantizar a la demandada **SHIRLEY VALERIA RODRIGUEZ GUTIERREZ** el debido proceso, y teniendo en cuenta que la misma ya es mayor de edad y a través de

llamada telefónica se obtuvo su correo electrónico, envíesele copia del presente auto y de la solicitud de DISMINUCION de cuota al correo valeroguz12@gmail.com.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 18 DE FEBRERO DE 2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No.020 conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120200015600 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

De los inventarios Adicionales presentados por el Apoderado Judicial del Demandado señor EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI, córrase traslado por el término de tres (3) días como lo señala el Artículo 502 del Código General del Proceso

De este Auto notifíquese a las partes a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO

No 020 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C- Cúcuta

D.E.U.M.H. Rad.54001 3110 001 2020 00257 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

En atención a la renuncia del poder presentada por la Abogada MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ y el PAZ y SALVO allegado, por ser procedente se accede.

Así mismo se requiere a la parte demandante señora ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR, para que nombre nuevo apoderado y así continuar con el trámite pertinente.

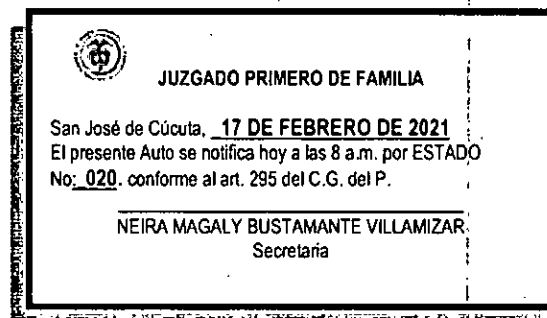
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e9ba22630ddb638633d0c4dca36ac6c0a3ec928f24f3958633b0b7940438df

Documento generado en 17/02/2021 04:02:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico .Rad.291-2020

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

En atención al escrito allegado vía correo electrónica, mediante el cual el demandante señor VICTOR LEONARDO GONZALEZ ORTIZ, confiere poder a los Abogados JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ como principal y NAYIBE GALVIS GARCIA como suplente, se reconoce personería a los apoderados conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

94497e620278c19ac9b1c05808edfe1ba45d294ff2ca18383549f6cafc8cc3f2

Documento generado en 17/02/2021 04:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>